

30/62

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Señora Licenciada  
Nieves Jones de George,  
Jefe de Personal del Instituto  
para la Formación y Aprovechamiento  
de Recursos Humanos,  
E. S. D.

Señora Licenciada:

Avísele recibo de su atento oficio Ref: 331-  
81-13, calendado el 20 de febrero del año que decurre,  
por medio del cual me formula la siguiente consulta:

" \*Dentro del Programa IFANHU-  
AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO, el IN TI  
TUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIN  
TO DE RECURSOS HUMANOS, creo la Escue-  
la de Idiomas mediante la Resolución  
Nº 128 de 13 de marzo de 1979 con el  
objeto de procurar una formación inte-  
gral del niño. Para tal efecto, el  
IFANHU, en los años 1979 y 1980 ha  
contratado los servicios de algunos  
educadores para que cumplieran funcio-  
nes como 'INSTRUCTORES DE IDIOMAS' en  
la escuela pre-citada. La contrata-  
ción se hizo a través de Contratos de  
Prestación de Servicios y sin referen-  
cia alguna en cuanto a vacaciones, con  
un término de duración hasta de un (1)  
año. "

Nos gustaría que usted nos ilustrará (sic)  
con respecto a lo siguiente:

- 1º. Cúal es el régimen legal  
aplicable a estos Instruc-  
tores, n lo relativo a  
vacaciones?

163

2°. Si los Instructores con Contratos, con término de vigencia de un año tienen derecho a vacaciones. En caso afirmativo, cómo deben pagarse y a qué disposición legal debe atenderse el IPARHU, para satisfacer dichas vacaciones."

Cumple con expresar a Ud. mi opinión, previas las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley Número 1, de 11 de enero de 1965, por la cual se crea el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, (que en adelante designaremos IFARHU), esta entidad "tendrá a su disposición el personal que señale el Consejo Nacional en la organización administrativa, con las funciones que serán fijadas en su reglamento", y el Artículo 30 ibídem expresa que "el Instituto podrá celebrar contratos con instituciones y personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, con el propósito de administrar programas y fondos establecidos por estas". A su vez, el Artículo 6 de su Reglamento de Personal define a los puestos por contratos diciendo que "son los puestos que por su naturaleza técnica, especialidad o por mera viabilidad se adquieren los servicios de una persona por contrato", agregando a guisa de que "por ser de una naturaleza especial, estos cargos no forman parte de la Organización Administrativa de la Institución".

En el capítulo sobre requisitos generales para ingresar al IPARHU, los Artículos 10 y 11 del aludido Reglamento de Personal preceptúan que todo empleado que ingrese a la institución ocupará el cargo provisionalmente hasta tanto pase satisfactoriamente un período de prueba el cual no será menor ni mayor de seis meses, período de prueba que será calificado por el Jefe Inmediato y Superior y que el empleado que lo pase satisfactoriamente recibirá el nombramiento permanente o en propiedad por parte del Director General. Es decir, pues, que la forma para entrar a la función administrativa en el IPARHU es el nombramiento.

Importante no parece reparar en que el Artículo 771 del Código Administrativo, en su primera parte,

dispone: "Ningún funcionario entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir los deberes que le incumben. Esto se llama posesión del empleo o bien, tomar posesión de él". De este acto de posesión, indica el Artículo 773 *idém* "se dejará constancia en una diligencia que se firmará por el que da la posesión, el que la toma y el Secretario de la oficina, y en defecto de éste, dos testigos". Es del caso observar también que la toma de posesión tiene consecuencias muy importantes, porque, además de que es a partir de ese acto que el servidor público adquiere el derecho a su sueldo, participa del régimen de vacaciones, licencias, seguridad social, etc.

Situación distinta es la de una persona que contrata con la Administración para la realización de determinados servicios. A este respecto ya apuntamos que el Artículo 6 del Reglamento de Personal del IFARHU la excluye de su Organización Administrativa. Se entiende que las obligaciones y derechos de la Administración y el particular se encuentran creadas por el acuerdo de sus voluntades plasmado en el contrato que han celebrado.

A este respecto Garrido Falla enseña:

"La esencia del procedimiento contractual se encuentra fundamentalmente en las dos siguientes notas: 1a. Por acuerdo de voluntades (de la Administración y del particular) se crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas entre las partes. 2a. Estas relaciones jurídicas son de carácter bilateral; las partes quedan ligadas recíprocamente" (Cfr. "Tratado de Derecho Administrativo", Volumen II, Madrid, 1966, pág. 35).

Contrario, entonces a lo que sucede con el nombramiento del servidor público en que la fuente de sus derechos se encuentra en las disposiciones reguladoras del cargo, en el contrato los derechos del particular son los que se estipulan. De allí que sea preciso acudir al estudio de cada contrato para conocer que obligaciones ha contraído la Administración con el particular.

185

4-

Ud. anota que en los contratos celebrados por el IPARHU con los instructores de idiomas no se hace referencia alguna a vacaciones, habiéndose estipulado un término de duración hasta de un año.

No he encontrado ninguna disposición que posibilite una respuesta favorable a los señores que contrataron de este modo con el IPARHU, razón por la cual opino que si no se pactaron las vacaciones no se les puede reconocer y que venido el plazo de los respectivos contratos ambas partes quedan en libertad.

En esta forma espero haber abuelto debidamente su interesante consulta.

De Ud. atentamente,

Ldo. Carlos Pérez Castellón  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION